
La continuidad de los fundamentos del realismo jurídico clásico en la obra de Javier Hervada

The Continuity of the Foundations of Classic Legal Realism in the Work of Javier Hervada

José J. ALBERT MÁRQUEZ

Universidad de Córdoba

jjalmaj@uco.es

<https://orcid.org/0000-0001-9901-4194>

RECIBIDO: 29/11/2020 / ACEPTADO: 22/02/2022

Resumen: Es objeto de este artículo destacar cómo los fundamentos radicales del derecho y del derecho natural se encuentran ya asentados en algunos de los primeros trabajos de Javier Hervada, de modo que es perceptible una continuidad pacífica en su obra con relación a estos fundamentos. Para ello se ha recurrido, en su mayor parte, a escritos de los años sesenta del pasado siglo, cuyos principios son desarrollados en obras posteriores. Las bases metafísicas y teológicas del pensamiento hervadiano determinan así una concreta antropología en la que el derecho, en su concepción unitaria e integral, cumple una función capital.

Palabras clave: persona; derecho; dignidad; libertad; deber-ser.

Abstract: The purpose of this article is to highlight how the radical foundations of law and natural law are already established in some of Javier Hervada's early works, so that a peaceful continuity in his work in relation to these foundations is perceptible. For this, most of the writings from the sixties of last century have been used, the principles of which are developed in later works. The metaphysical and theological bases of Hervadian thought thus determine a concrete anthropology in which law, in its unitary and integral conception, fulfills a capital function.

Keywords: person; law; dignity; liberty; ought-be.

I. INTRODUCCIÓN

Un primer acercamiento a la obra del Prof. Hervada produce en el lector la profunda impresión de que su concepto de Derecho, que con tanta claridad explicaba en sus trabajos, constituía tan solo una parte de un sistema de pensamiento mucho más profundo, anclado en una visión completa de la realidad. Llegado el momento de rendirle un nuevo, aunque esta vez por desgracia póstumo homenaje, creo oportuno recurrir a la radicalidad de Hervada, a su búsqueda incasable de las últimas causas como primer fundamento de su pensamiento iusfilosófico y sugerir una línea de continuidad en el mismo al menos en algunas categorías fundamentales.

En la vasta y profunda obra¹ del jurista catalán afincado en Navarra Javier Hervada Xiberta (1934-2020), se suelen distinguir dos etapas en atención al objeto de su investigación científica y a su tránsito desde un realismo de carácter conceptual hacia el realismo jurídico clásico² que cultivará desde los inicios de la década de los ochenta del siglo pasado³. Hasta aproximadamente el año 1979, el Prof. Hervada como discípulo directo –y dilecto– de Pedro Lombardía centró su labor investigadora en temas propios del Derecho Canónico, al tiempo que asumía una idea de Derecho en la que éste es considerado como analógico, y una idea de que la realidad jurídica era pluridimensional, en el sentido de que abarcaba, como ordenamiento, tanto el grupo social, como la relación jurídica, la facultad o la norma⁴. En suma,

¹ Vid., SERNA, P., «Bibliografía del Prof. Javier Hervada (1957-1999)», *Persona y Derecho* [Estudios en homenaje al Prof. Javier Hervada], n° 40 (1999), pp. XL-LVIII. El primer artículo científico que el Prof. Serna recoge en la bibliografía de Hervada data de 1958, cuando el autor contaba con 24 años («Sobre el hermafroditismo y la capacidad para el matrimonio», *Revista Española de Derecho Canónico* XIII, pp. 101-115).

² A los efectos de este trabajo y con carácter general, entendemos por «realismo jurídico clásico», la corriente de pensamiento jurídico que sobre la base del realismo filosófico entiende que la realidad (y con ella la estructura ontológica del ser humano), existe con independencia de que sea conocida por el hombre y que no se agota en lo sensible. Por tanto, es el conocimiento humano quien debe adecuarse a la realidad, no a la inversa, de modo que, como quería Vico, el orden de las ideas debe proceder según el orden de las cosas. Como indica Camila Herrera, «también es propio del realismo aceptar una dimensión de moralidad en la realidad humana, asequible a la razón práctica»; vid. HERRERA, C., «Nota a la segunda edición» de HERVADA, J., *¿Qué es el Derecho? La moderna respuesta del realismo jurídico. Una introducción al derecho*, 3ª ed., Eunsa, Pamplona, 2011, p. 14. En su significado principal, continúa la profesora colombiana, para el realismo jurídico el derecho se identifica con lo justo (la cosa debida) cuya determinación corresponde a un saber práctico. El derecho, entendía el propio Hervada, es la *cosa* que, por estar atribuida a un sujeto, le es debida en justicia. Para Herrera, «esta forma original de realismo jurídico se caracteriza además por una comprensión analógica del concepto de derecho que permite integrar ciertos significados secundarios o extensivos de lo jurídico (la norma, la facultad) en virtud de su relación con el significado primigenio antes expuesto y por la aceptación de que la naturaleza humana (en sentido metafísico y dinámico) es fuente efectiva de derecho vigente», ID., *ibid.*

³ Así lo indica, por ejemplo, Herrera en su Presentación a «El Ordo universalis»; HERRERA, C., «Introducción» a HERVADA, J., *El ordo universalis como fundamento de una concepción cristiana del derecho y otros escritos de la primera época*, Edición y glosas de Camila Herrera Pardo, Canónica, Instituto Martín de Azpilicueta, Eunsa, Pamplona, 2014, pp. 14-15. Refiere además la profesora colombiana que las expresiones «primer Hervada» y «segundo Hervada» fueron inicialmente acuñadas con una connotación algo jocosa por Pedro Lombardía para indicar, precisamente, el interés del Hervada no ya solo por el Derecho Canónico, sino ahora también por el Derecho Natural y la Filosofía del Derecho.

⁴ Como se verá, por ejemplo, en HERVADA, J., «El Derecho como orden humano», en *El ordo universalis*, op. cit., pp. 124-125. Los dos trabajos, «El ordo universalis como fundamento de una concepción cristiana del derecho» (en lo sucesivo «El ordo universalis») y «El Derecho como

una idea de Derecho como orden, ordenamiento, con un carácter preferentemente normativo.

Como el propio autor explicaba en conversación con Javier Escrivá Ivars⁵, es a partir «de la fecha incierta indicada» [en 1979] que habiendo profundizado en la obra de Villey⁶, Hervada toma conciencia, por una parte, de que el derecho no es otra cosa que la cosa justa, la *ipsa res iusta*, con todo lo que ello comporta, y, por otra, amplía sus horizontes científicos hacia la Filosofía del Derecho y el Derecho Natural, llegando a formular a lo largo de su obra de madurez un completo panorama de que lo se ha denominado *realismo jurídico clásico*, expuesto científicamente en toda una teoría de la Ciencia del Derecho Natural, cuya parte general viene constituida por su seminal *Introducción Crítica al Derecho Natural*⁷ (1981) al paso que la parte especial quedó diseñada en las *Cuatro Lecciones de Derecho Natural*⁸ (1989). Realismo jurídico clásico que, al margen de las obras ya citadas, a finales de los ochenta Javier Hervada condensa en «Apuntes para una exposición del realismo jurídico clásico»⁹, y que a principios de los noventa ordena y estructura magistralmente para sus alumnos de último curso de licenciatura en las *Lecciones Propedéuticas de Filosofía del Derecho*¹⁰, cuya primera edición es de 1992.

orden humano», se citarán en lo sucesivo como capítulos de libro por la edición de la Prof.^a Herrera, quedando ya consignado que ambos ensayos se recogen en el volumen homónimo *El ordo universalis como fundamento de una concepción cristiana del derecho y otros escritos de la primera época*, también ya citado.

- ⁵ ESCRIVÁ, J., *Relectura de la obra científica del Javier Hervada (II)*, Pamplona, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 2009, p. 581.
- ⁶ Pedro Serna escribe, en la reseña que dedicó a la hervadiana Historia de la Ciencia del Derecho Natural, que «las consecuencias que supone este cambio [se refiere precisamente al ocurrido en Hervada sobre 1979 por influencia, principalmente, de la lectura de Villey] sobre la doctrina del Derecho Natural son innegables, puesto que el peso de la exposición gravita ahora sobre la idea del *ius naturale* y pierde relevancia la noción de ley natural (...). No obstante, ello no significa que Hervada desprecie otros sentidos de lo jurídico, como la ley o el derecho subjetivo; más bien los considera relacionados con el *ius* por una analogía de atribución y los incluye en el concepto de Derecho Natural». SERNA, P., recensión a «Javier Hervada. Historia de la Ciencia del Derecho Natural», *Persona y Derecho* (21) (1989), 276-281.
- ⁷ HERVADA, J., *Introducción crítica al Derecho Natural*, 11ª ed., Eunsa, Pamplona, 2001. La primera edición, dato importante a los efectos de este estudio, es de 1981.
- ⁸ HERVADA, J., *Cuatro Lecciones de Derecho Natural*, 4ª ed., Eunsa, Pamplona, 1998. La primera edición es de 1989.
- ⁹ HERVADA, J., «Apuntes para una exposición del realismo jurídico clásico» –publicado originariamente en *Persona y Derecho*, 18 (1988)– citaremos en lo sucesivo por la versión incluida en *Escritos de Derecho Natural*, 2ª ed. ampliada, Eunsa, Pamplona, 1993, pp. 760-781.
- ¹⁰ HERVADA, J., *Lecciones propedéuticas de Filosofía del Derecho*, Eunsa, Pamplona, 1992.

En cualquier caso, nuestro propósito es –bien que breve y apretadamente– subrayar cómo en algunos los primeros escritos del autor en estudio se explicitan ya con firmeza los principios metafísicos de la completa obra hervadiana, que a su vez determinan su concepción del Derecho. Nos referimos, principalmente, a dos ensayos del joven Hervada destinados a preparar el ejercicio a cátedra de Derecho Canónico. El primero de ellos, titulado «El *ordo universalis* como fundamento de una concepción cristiana del derecho» data de 1959 y estuvo perdido hasta 2010, cuando fue redescubierto por la entonces doctoranda Camila Herrera. El segundo, «El Derecho como orden humano», continuación natural del anterior, fue publicado en 1965 en la revista *Ius Canonicum*, y supone una primera aproximación del autor al derecho que es ya concebido como cauce del deber-ser, aunque inseparable de la realidad que constituye la inserción de la persona, del ser humano, en el orden cósmico dinámico.

Veamos ahora alguna de estas categorías que aparecen *ab initio* en la obra de Javier Hervada, y que marcan una continuidad en los fundamentos de su pensamiento filosófico-jurídico.

II. PREMISAS METAFÍSICAS DEL PENSAMIENTO HERVADIANO: FINALIDAD Y PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA HUMANA EN EL ORDEN UNIVERSAL DIVINO

Hervada, «tomista hasta la médula», como él mismo confesaba¹¹, asume desde el inicio de su obra la existencia de un universo creado y regido por Dios, de quien dependen ontológicamente todos los demás seres. Este universo, no obstante, está teleológicamente ordenado, esto es, dispuesto para un fin. Lejos de ser un caos, es un orden causado y regido por la divina providencia. En él, además, la esencia de los seres creados también lo es para un fin. Los seres, escribe Hervada en «El *ordo universalis*», «están radicalmente destinados a lo que causan, es decir, a su propio fin»¹². El fin natural del hombre consiste en su perfección natural, y ésta consiste a su vez «en la obtención de aquellos bienes y la realización de aquellas operaciones a los que el hombre tiende en virtud de la constitución óptica de su naturaleza humana»¹³. Aparece así, en

¹¹ ESCRIVÁ, J., *op. cit.*, p. 74.

¹² HERVADA, J., «El *ordo universalis*», *op. cit.*, pp. 54-55.

¹³ *Ibid.*, p. 62.

1959, la idea de *finalidad* como fundamento de la ontología humana en Hervada, y junto a ella, como parejo fundamento, la *participación* de la creatura humana en la bondad divina: «los seres, causando, participan y manifiestan su propia bondad. Y porque esta bondad es un reflejo de la Bondad divina, las cosas, causando, manifiestan asimismo la Bondad divina»¹⁴.

De estos dos fundamentos derivan como veremos, consecuencias determinantes, puesto el que fundamento último del derecho y de la ley, es inseparable de la participación humana en el Ser subsistente. De forma inmediata, empero, la causa de la atribución de la cosa justa radica en que el hombre es persona, dotada de dominio, y por tanto naturalmente acreedor de ciertos bienes y derechos. Así lo sostiene años después Hervada, por ejemplo, en «Inmanencia y trascendencia en el Derecho»¹⁵, publicado en 1989. Hervada defiende, pues, lo que podemos calificar como un personalismo ontológico fuerte.

Consecuentemente, en el referido orden universal, el hombre ocupa un lugar particular como fin próximo de toda la creación¹⁶. Como análogo de Dios, como *imago Dei*, es libre, inteligente, dotado de voluntad, y, por ello, es persona. Ya en estos primeros textos, Hervada asume expresamente la definición tomista de persona como *substantia subsistens in rationali materia*¹⁷, siguiendo pues a Boecio; del mismo modo, distingue Hervada la persona del individuo pues aquella añade la dignidad¹⁸ a la individualidad, por eso, como estimaba el Doctor Angélico, la persona es la máxima plenitud de la sustancia, y se caracteriza por su incomunicabilidad¹⁹.

¹⁴ *Ibid.*, p. 55.

¹⁵ HERVADA, J., «Inmanencia y trascendencia del Derecho», *Persona y Derecho* 21 (1989), pp. 185-203, cita a las pp. 201-202.

¹⁶ HERVADA, J., «El *ordo universalis*», *op. cit.*, p. 60.

¹⁷ STO. TOMÁS, *Suma de Teología*, I, q. 30, a. 40.

¹⁸ El concepto de dignidad es capital para el entendimiento pleno del significado de la persona humana, hasta el punto de que para Hervada la dignidad ontológica no es otra cosa que el estatuto ontológico de la persona (así lo afirma expresamente, en «La dignidad y la libertad de los hijos de Dios», cito por *Vetera et Nova. Cuestiones de Derecho Canónico y Afines (1958-2004)*, 2ª ed. remodelada, Pamplona, Navarra Gráfica Ediciones, 2005, 745-760, p. 748. Originariamente publicado en *Fidelium Iura*, 4, pp. 9-32, p.15) y se repetirá continuamente en toda la obra del autor. La elevación y sobreeminencia de la dignidad humana determina la dignidad cristiana (o *dignitas filiorum Dei*), cuya relación con la dignidad humana es la misma, afirma Hervada, que la que existe entre naturaleza y gracia. *Vid.*, HERVADA, J., «La dignidad y la libertad de los hijos de Dios», *op. cit.* p. 753.

¹⁹ STO. TOMÁS, I, q. 20, a. 2.

Así, para nuestro autor, la raíz última de la personalidad humana hay que buscarla en la espiritualidad del alma²⁰, aunque esa personalidad solo puede predicarse de modo análogo, por su participación (en cuanto participa del ser, el hombre es bueno²¹) y ordenación a los fines que le son propios. Por eso, siendo autónomo, libre, independiente, e incommunicable, la autonomía humana no es absoluta, pues el especial lugar que el hombre ocupa en el universo le destina, como hemos observado ya, a unos fines.

El hombre, escribe Hervada en «*El ordo universalis*», «es un ser dinámico que tiende al fin de la creación, a través de su propia perfección y de su propia causalidad»²², es, por ello, un *homo viator*²³, un *hombre en camino*, en transición, un ser que se perfecciona accidentalmente procurando sus fines ordenados. No es un ser hecho de una vez, ni pura sucesión de actos. Su constitución esencial – perspectiva estática– cobra todo su sentido cuando se contempla – perspectiva dinámica– esa sustancia como principio operativo. Recupera así Hervada la estructura metafísica de sustancia y accidente para encontrar la solución al problema del ser del hombre: «toda la dimensión de la realidad humana nos aparece como un proceso tensivo preordenado que termina en Dios como supremo fin»²⁴.

Como hemos apuntado, el profesor de la Universidad de Navarra parte, como enseñó el aquinate, de la humana tendencia natural hacia unos determinados fines²⁵. Planteamiento de base que Hervada reitera en su temprano

²⁰ HERVADA, J., «*El ordo universalis*», *op. cit.*, p. 57.

²¹ Hervada no evita la cuestión del *fomes peccati*, que estima ser un desorden, un mal, un déficit de la naturaleza humana (normalmente de carácter moral) y en cuanto tal, *no es*, es decir, es un no ser. A la cuestión del pecado original, del *fomes peccati*, dedica Hervada unas breves páginas en su *Ordo universalis*, que tienen cierto reflejo en la idea de dignidad. Al respecto, *vid.*, HERVADA, J., «La dignidad y libertad de los Hijos de Dios», en *Vetera et Nova. op. cit.*, cap. 34, punto 11. El autor opone la «libertad cristiana» frente al debilitamiento de la dignidad humana que supone el pecado original.

²² HERVADA, J., «*El ordo universalis*», *op. cit.*, p. 58.

²³ El término que Hervada adopta se debe a Joseph Pieper, en su estudio sobre las virtudes. *Vid.*, PIEPER, J., *Sobre la esperanza*, Madrid, 1953, pp. 23 y ss.

²⁴ HERVADA, J., «*El ordo universalis*», *op. cit.*, p. 59.

²⁵ En este sentido, Hervada afirma que todos los elementos que componen el ser humano están estructurados en orden al fin natural y además contienen los principios operativos que les dan y dirigen su movimiento ontológico. Estos principios operativos, por lo que ahora interesa, son las potencias y los hábitos. Son los hábitos los que dan a las potencias una dimensión humana, moral, continúa Hervada. Los hábitos dirigen a las potencias a determinados actos, calificados moralmente de buenos (virtudes) o malos (vicios). Por tanto, el fin natural del hombre solo es posible conseguirlo a través de las virtudes. Posteriormente, Hervada retoma la importancia de la intervención de las potencias en los actos humanos en *Cuatro Lecciones de Derecho Natural*, *op. cit.*, Lecc. I y II (punto VI, 4 de la Lecc. 2).

ensayo de 1965 al que hemos aludido, «El Derecho como orden humano»: La esencia humana, pues, es una esencia ordenada a unos fines, fines que son esenciales en su ser; por eso el hombre nos aparece como un ser no pleno que tiende ontológicamente a su plenitud natural y sobrenatural, plenitud que constituye su perfección²⁶. Volviendo al texto de 1959, Hervada enseña que el fin natural del hombre consiste así en su perfección natural, en la obtención de aquellos bienes y en la realización de aquellas operaciones a los que el hombre en virtud de la constitución ontológica de la naturaleza humana: «por la posesión y el dominio del mundo creado, por su transformación y aprehensión por el trabajo y el conocimiento, y por el matrimonio»²⁷.

El fin sobrenatural –la perfección sobrenatural del hombre–, por su parte, se entiende íntimamente vinculado al fin natural. Constituye el fin natural una base del sobrenatural, aunque subordinado a él, pues el último fin, como enseñaba Santo Tomás, tiene razón de primer principio. Es a través de la gracia que el hombre puede alcanzar el pleno perfeccionamiento ontológico, la felicidad perfecta: la visión de la esencia divina.

Estos principios ontológicos y antropológicos son determinantes en la posterior obra hervadiana. Como escribía Ibáñez Langlois, «en un planteamiento general sobre el lugar del hombre en el universo, está implícita la especificidad o singularidad humana»²⁸; en este sentido, el concepto de persona humana que Hervada defiende en su etapa de madurez realista deriva directamente de estos presupuestos, y hay que recordar, con Chávez-Fernández, que, en Hervada «la condición de persona humana es el fundamento real –aunque mediato y no ‘último’– del Derecho»²⁹. Por eso Hervada afirma³⁰ sin dudas que la ley no será la única regla o norma del derecho, pues causa y medida del derecho lo es también la naturaleza humana. Esto denota, a nuestro juicio, el carácter pluralista de la concepción del derecho que Hervada sostiene,

²⁶ HERVADA, J., «El Derecho como orden humano», *op. cit.*, p. 110.

²⁷ HERVADA, J., «El *ordo universalis*», *op. cit.*, p. 64. Más adelante, en el mismo trabajo, Hervada distingue entre fin último natural, que es la aprehensión intelectual de Dios a través de las criaturas, y fines parciales que son: el matrimonio, el trabajo, la posesión y dominio del mundo visible, la aprehensión intelectual y, como fin medial, la asociación con otros hombres. *Ibid.*, p. 86.

²⁸ IBÁÑEZ LANGLOIS, J. M., *Introducción a la antropología filosófica*, 2ª ed., Eunsa, Pamplona, 1980, p. 34.

²⁹ CHÁVEZ-FERNÁNDEZ, J., «La condición de persona como fundamento del Derecho en la iusfilosofía de Javier Hervada», *Dikaion*, año 24, vol. 19, n.º 2 (2010), pp. 285-318, cita a la p. 314.

³⁰ HERVADA, J., «Apuntes para una exposición del realismo jurídico clásico», cito por la versión contenida en los *Escritos de Derecho Natural*, *op. cit.*, pp. 760-781, cita a la p. 775.

ampliando el horizonte de lo jurídico más allá del estrecho margen que el monismo jurídico ofrece.

Volviendo al personalismo ontológico hervadiano, en la *Introducción Crítica al Derecho Natural*, afirma el autor que el fundamento del derecho y de la justicia radica en el hecho de que el hombre es persona³¹, y ser persona en sentido ontológico no puede disociarse –aún siendo conceptos distintos– de ser persona en sentido jurídico pues todo hombre, todo ser humano, es persona. En consecuencia, «ser persona no es de origen positivo sino natural, porque los hombres, por naturaleza, son sujetos de derecho»³², tesis que, sobre el concepto boeciano y tomista de persona, reafirma Hervada con detenimiento en las *Lecciones Propedéuticas de Filosofía del Derecho*³³, donde también alude expresamente a la *estructura dialogal* de la persona, por cuanto que hay en la persona una entitativa apertura al mundo circundante y de modo particular a las demás personas³⁴, lo que nos coloca a las puertas de la siguiente cuestión.

III. LA SOCIABILIDAD HUMANA COMO DERECHO NATURAL ORIGINARIO

Hervada entiende que la personalidad humana, que constituye a cada individuo en un ser incomunicable y libre, no es sin embargo una categoría absoluta³⁵. La personalidad humana conoce una doble limitación: no es absoluta respecto a Dios, pues ha sido otorgada para el cumplimiento de unos fines, y tampoco es absoluta respecto a los demás hombres, con quienes se encuentra naturalmente comunicado.

³¹ HERVADA, J., *Introducción crítica al Derecho Natural*, op. cit., p. 64.

³² *Ibid.*, p. 119.

³³ HERVADA, J., *Lecciones Propedéuticas de Filosofía del Derecho*, op. cit., pp. 423 y ss. Para Hervada, la naturaleza humana, se constituye en regla de comportamiento propio y ajeno, y en título de lo debido al hombre, de los derechos y deberes inherentes a la dignidad de la persona humana. La dignidad humana «consiste pues en la eminencia o excelencia del ser humano, mediante una intensa participación en el más alto grado del ser, que lo constituye como un ser dotado de debidad y exigibilidad en relación a sí mismo y en relación a los demás hombres. En otras palabras, se trata de un ente cuyo orden del ser comprende el orden del deber-ser», *ibid.*, p. 452.

³⁴ *Ibid.*, p. 444.

³⁵ Sergio Cotta, de modo análogo, parte también de la consideración de la naturaleza del ser humano como limitada, finita e imperfecta, *Vid.*, COTTA, S., *¿Qué es el Derecho?*, 5ª ed., Rialp, Madrid, 2014, pp. 35 y ss. *Vid.*, también, CARPINTERO, F., *Derecho y Ontología jurídica*, Madrid, Actas, 1993, pp. 34 y ss., para la consideración del sujeto aislado en sociedad, y pp. 166 y ss., con relación a la naturaleza humana en el derecho.

En este segundo sentido, nuestro autor desde un principio afirma que la realización social es un bien en el hombre, una perfección en cuanto que tendencia a un fin; «si existe solidaridad entre los hombres, existe en orden a su fin»³⁶. La persona humana está «natural y teleológicamente abierta hacia fuera, donde encuentra su realización y plenitud»³⁷. La sociabilidad natural del hombre configura en la obra de Hervada un bien humano básico, que el autor identifica ya desde esta primera época como un principal derecho natural³⁸.

En su periodo de madurez, Hervada desarrolla esta idea en la *Introducción Crítica al Derecho Natural* considerando la socialidad humana como un Derecho natural originario o primario, por lo tanto³⁹, procede de la naturaleza humana considerada en sí misma y es propio de todos los hombres en cualquier estadio de la historia humana; por tanto, «la sociabilidad humana es un bien natural que constituye un derecho natural originario, por cuanto se trata de un bien que forma parte del ser del hombre, de sus potencias y sus tendencias»⁴⁰. Así, cuando en ese mismo texto⁴¹ estudia Hervada las relaciones jurídicas, señala que toda relación jurídica tiene un fundamento, mediato o inmediato, de carácter natural: el estado natural del hombre es el estado de relación social, y que además existe una juridicidad natural que en que el modo jurídico de relacionarse los hombres proviene de la naturaleza, pues la relación social como tal es un dato de naturaleza, no de cultura.

Consecuentemente, en las *Lecciones Propedéuticas* el Prof. Hervada afirma que «la socialidad es un modo típico de relacionarse los hombres, que se manifiesta en la sustitución del instinto y las fuerzas naturales gregarias (inexorables) propias de los animales por una apertura ontológica de la persona o *inclinatio naturalis* (corpóreo-espiritual) que se traduce en una comunicación por el conocimiento y el amor, fundada en una relación de solidaridad, que es un deber-ser»⁴².

No obstante, como ya se ha observado, y dada la incomunicabilidad de la persona humana, existe en todo hombre un ámbito personal que le pertenece

³⁶ HERVADA, J., «El *ordo universalis*», *op. cit.*, p. 65.

³⁷ *Ibid.*, p. 68.

³⁸ Una interesante reflexión sobre los bienes humanos, la naturaleza humana y su relación con la ley natural en Hervada y Finnis es la que ofrece Carlos I. Massini-Correas. *Vid.*, MASSINI-CORREAS, C. I., «Sobre bienes humanos, naturaleza humana y ley natural. Reflexiones a partir de las ideas de Javier Hervada y John Finnis», *Persona y Derecho*, vol. 71 (2014/2), pp. 229-256.

³⁹ HERVADA, J., *Introducción Crítica al Derecho Natural*, *op. cit.*, pp. 92-93.

⁴⁰ *Ibid.*, p. 95.

⁴¹ *Ibid.*, pp. 126-127.

⁴² HERVADA, J., *Lecciones Propedéuticas de Filosofía del Derecho*, *op. cit.*, p. 461.

exclusivamente, por la intensidad de su propio yo. Por eso, cuando Hervada trata posteriormente en la *Introducción Crítica*⁴³ lo debido por la colectividad al individuo (justicia distributiva), rechaza absorción de la parte (el individuo) por el todo (colectividad) precisamente por el carácter incomunicable de la naturaleza humana, de modo que la colectividad y el individuo humano mantienen relaciones de alteridad. Y, más adelante aún en el tiempo, al tratar en las *Lecciones Propedéuticas*⁴⁴ el «derecho como lo igual» alude Hervada a la *suidad* o atribución en exclusiva de bienes, funciones y servicios como reflejo de la dignidad ontológica de la persona humana.

En suma, concluye Hervada, el hombre es «naturaleza destinada», y en ambos factores, naturaleza y destino, radica su dignidad, es decir, «tanto en la *cualidad de su ser* como en la *razón de su ser*, en la dignidad»⁴⁵ (cursivas en el original). De ahí el propio autor hace notar la íntima relación entre dignidad de la persona humana y derecho natural, toda vez que éste «no es otra cosa que el estatuto jurídico (o racionalidad objetiva en el ámbito del derecho) que es inherente a la dignidad del hombre»⁴⁶. De esa racionalidad objetiva nacen los derechos del hombre.

IV. LA LIBERTAD HUMANA Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO

Es un continuo empeño en la obra hervadiana conciliar el plan divino que rige el universo con la natural libertad humana. Por eso es que ya desde su temprano «*El ordo universalis*» Hervada explica en qué consiste la verdadera libertad humana. Él parte de que el hombre es un ser libre, pues dotado de razón y voluntad tiene un poder de elegir, de prescribirse su ley, siendo por ello autónomo⁴⁷. Pero esa libertad no es de suyo por completo incompatible con el principio de sujeción al gobierno divino, en menor o mayor grado⁴⁸.

⁴³ HERVADA, J., *Introducción Crítica al Derecho Natural*, op. cit., pp. 55 y 56.

⁴⁴ HERVADA, J., *Lecciones Propedéuticas de Filosofía del Derecho*, op. cit., p. 211.

⁴⁵ HERVADA, J., «*El ordo universalis*», op. cit., p. 68.

⁴⁶ HERVADA, J., «Los derechos inherentes a la dignidad de la persona humana», en *Escritos de Derecho Natural*, 2ª ed. ampliada, Eunsa, Pamplona, 1993, pp. 649-688, cita a las pp. 659-660.

⁴⁷ HERVADA, J., «*El ordo universalis*» op. cit., pp. 97-98.

⁴⁸ Explica Hervada que: «en unos [casos], la sujeción se manifiesta por un deber de actuar de determinado modo; en otros la ineludible actuación, aunque libre, hacia determinado sentido como v.gr. cuando Dios otorga una gracia eficaz o la confirmación en la gracia; por último, en otros supuestos, esta ejecución se manifiesta simplemente en que el hombre, pudiendo actuar de modos diversos, actúa conforme al plan divino». HERVADA, J., «*El ordo universalis*», op. cit., p. 98.

Para Hervada, la libertad humana no consiste, en su última esencia, en la posibilidad de elección en todos los casos concretos, pues el acto libre es revelador de cierta espontaneidad del agente en su actuar, y ésta precisa que el agente tenga dominio del fin que persigue, de la orientación y determinación de sus actos. Es ese dominio el que hace realmente autónomo y libre al hombre, y lleva consigo que el hombre se imponga sus propias reglas, su medida o razón con relación al fin perseguido. El acto libre requiere pues el concurso de las dos potencias, intelecto y voluntad, y supone, en su perfección, la integración de la libertad esencial o psicológica (inherente a la naturaleza humana, implica que todo hombre posee la *voluntad* libre de modo que se trata de una libertad interna), con la libertad en su determinación hacia el bien (que proviene del *conocimiento* cierto y de la ausencia de coacción, es extrínseca al hombre y proviene de ciertos elementos exteriores a la determinación de la voluntad hacia el bien). En este sentido, el hombre perfecto es libre con doble libertad: la psicológica y la libertad en su determinación hacia el bien, y «cuanto ayuda a la voluntad humana a determinarse al bien (la gracia y la ley), sin destruir ni disminuir su libertad psicológica, no hacen al hombre menos libre sino más libre, en cuanto que perfeccionan su libertad»⁴⁹.

Poco después, en su también liminar «El Derecho como orden humano», de 1965, Hervada retoma el problema de la relación entre libertad y derecho. Nos recuerda aquí que la persona humana es, en esencia, libre. Pero esa libertad conlleva a su vez un rasgo exclusivamente humano: el deber-ser, como expresión de la naturaleza destinada que caracteriza la persona, y, por tanto, como tendencia objetiva hacia la perfección futura.

En palabras de Hervada, «el hombre se nos presenta como un ser en el que índice un deber-ser (su perfección); un deber-ser que, en cuanto es mandato y a causa de la libertad humana, está fuera del hombre, pero que en él radica, en cuanto el ser humano tiene su naturaleza esencialmente informada por su fin y dirigida a él por una íntima tensión»⁵⁰. El deber-ser exige el ser de dos modos: primero porque el deber-ser pide una idea de futuro del ser, futuro que es deber-ser en cuanto que este futuro aún no es y exige ser; segundo, porque el deber-ser radica en el ser cuyo futuro es el deber-ser⁵¹. La perfección potencial humana de todos y cada uno de los hombres, del

⁴⁹ *Ibid.*, p. 104.

⁵⁰ HERVADA, J., «El Derecho como orden humano», *op. cit.*, p. 114.

⁵¹ *Ibid.*, p. 115.

homo viator, a través de los principios operativos de los que el hombre está dotado, debe transitar hasta su perfección última, hasta el deber-ser de su perfección última. Lejos, obvio es decirlo, este deber-ser ontológico de la concepción kelseniana, de carácter formal y logicista; El derecho, desde un primer momento en Hervada, no es una estructura lógica, sino que tiene por fundamento la verdad⁵², entendida como adecuación de la cosa (en este caso de juicio «dado A, debe ser B») a la realidad, al *ser* que, por tener una finalidad incoada, *debe ser* perfecto.

En cualquier caso, además, los fines humanos (tanto el natural como el sobrenatural) no escapan a la dimensión social del hombre, que se integra en el orden social que a su vez es parte del deber-ser humano. Todo orden social, aún dinámico y mutable (cuanto mutable resulta ser el hombre), impone al hombre una obligación radical pues tendiendo el hombre natural y preceptivamente a sus fines últimos, todo acto ordenado participa radicalmente del orden humano como deber-ser; por otra parte, el orden social también marca obligaciones o deberes concretos, como es el caso del respeto a los derechos naturales⁵³. El orden social, en suma, a pesar de su mutabilidad, presenta siempre un aspecto invariable, como invariable en su esencia es el hombre, de quien el orden social dimana.

Por último, con relación a esta primera época del pensamiento hervadiano, en un bello texto de 1975, Hervada explica que «si la más profunda raíz de la libertad consiste en el auténtico amor, en aceptar el propio ser tal cual es por naturaleza, la raíz de la verdadera libertad consiste en asumir consciente y espontáneamente la ley natural»⁵⁴.

Sobre esta base, afirmaríase Hervada en su *Introducción Crítica al Derecho Natural* que la ley natural es ley del acto libre y expresa la perfección de la libertad⁵⁵, siendo ella misma una dimensión de la libertad.

Y posteriormente, en las dos primeras lecciones de las cuatro que conforman sus *Cuatro Lecciones de Derecho Natural* (1ª ed., 1989), desarrolla Hervada el estudio de la libertad específicamente como elemento del acto humano. En

⁵² *Ibidem*.

⁵³ *Ibid.*, p. 117.

⁵⁴ HERVADA, J., «Libertad, autenticidad y derecho natural» (Discurso de clausura del año académico de celebración del VII Centenario de S. Raimundo de Peñafort y del Fin de Carrera de la XV Promoción de la Facultad de Derecho, 30 de abril de 1975), *Persona y Derecho*, 3 (1976), pp. 515-521, cita a la p. 521.

⁵⁵ HERVADA, J., *Introducción Crítica al Derecho Natural*, *op. cit.*, p. 114.

ese sentido, entiende que el acto libre es un acto racional y voluntario⁵⁶, pues solo así puede calificarse como acto humano, acto original de la persona, que por ser inteligente debe estar encaminado a un fin. Aquí el autor distingue no solo entre libertad física (capacidad de hacer o no hacer algo) y libertad moral, sino principalmente entre libertad de coacción (ausencia de presión o violencia externa) y libertad psicológica o libertad interna (ausencia de necesidad o capacidad de libre albedrío); esta última comprende la libertad de ejercicio (elección entre obrar o no obrar) y libertad de especificación (elección entre distintos bienes). La libertad, pues, consiste en el dominio de la voluntad sobre sus actos, y sobre su acto de elección⁵⁷ que en su raíz última descansa en la libertad de ejercicio.

Por último, en las *Lecciones Propedéuticas*, en la lección dedicada a la persona, Hervada desarrolla la idea de libertad desde la incomunicabilidad ontológica de la persona, en virtud de la cual los actos propios del hombre son originales en tanto que fruto del dominio que se tiene sobre el propio ser⁵⁸. A esta libertad⁵⁹ la denomina Hervada *fundamental o radical* y en todo caso también está ligada con el deber-ser por cuanto que la libertad pertenece al orden del ser humano.

V. DEBER-SER Y DERECHO. LA FALACIA POSITIVISTA

En «El Derecho como orden humano», Hervada sienta su tesis del Derecho como cauce para el deber-ser. Veamos: siendo el hombre libre, dependiente (por cuanto que no puede proponer sus fines con plenitud, al no tener pleno dominio de su esencia y su existencia) y defectible (pues puede desconocer el bien, y su voluntad puede tender hacia el mal), precisa de un impulso dinámico y de un orden en su camino a la perfección⁶⁰, para salvar el *hiatus* entre las posibilidades de perfección y la perfección misma. En consecuencia, el deber-ser implica la existencia de ciertos cauces que ordenen el dinamismo humano hacia su perfección. En el plano del orden social, requisito del fin social, ese

⁵⁶ HERVADA, J., *Cuatro Lecciones de Derecho Natural*, op. cit., p. 35.

⁵⁷ HERVADA, J., *Cuatro Lecciones de Derecho Natural*, op. cit., p. 90.

⁵⁸ HERVADA, J., *Lecciones Propedéuticas de Filosofía del Derecho*, op. cit., p. 454.

⁵⁹ Con relación a la libertad cristiana, *vid.*, HERVADA, J., «La dignidad y libertad de los hijos de Dios», en *Vetera et nova*, op. cit., cap. 34, pp. 745 y ss., esp. p. 758.

⁶⁰ HERVADA, J., «El Derecho como orden humano», op. cit., p. 120.

impulso dinámico y ese orden se concretan, aunque no con exclusividad, en la estructura jurídica normativa.

Así el Derecho, como conjunto de leyes que ordenan la libertad humana, «no es más que la estructura normativa de la perfección social del hombre, es decir, el elemento estructural de su función social»⁶¹. Hervada entiende así el Derecho como elemento impulsor y ordenador de la actividad humana, no como un factor externo al hombre. Se caracteriza pues por un elemento de impulso dinámico en el desarrollo de su función social⁶², y por un elemento acotador de ámbitos de la actuación de otros hombres.

Este concepto del Derecho implica además que la función social no es limitación sino perfección compatible con la libertad. Para nuestro autor «el Derecho recoge la idea del deber-ser social del hombre y lo presenta como imperativo al intelecto. Por medio de esta representación imperativa al intelecto, el Derecho dirige e impulsa al hombre hacia el ordenado alcance del deber-ser social»⁶³, de modo que el Derecho es pues «el elemento estructural, estático y dinámico a la vez (estático en cuanto señala campos de actuación, situaciones, etc.), que dirige a los hombres a su fin social mediante una *aspiratio* común hacia él»⁶⁴. Desde luego, para Hervada cualquier acepción que quiera darse al Derecho (subjetivo, objetivo, relacional, etc.) en el fondo revela la unidad ontológica de todo cuanto es jurídico, y se nos presenta precisamente como una unidad ontológica cuya *ratio* descansa en la personalidad y el la socialidad del hombre⁶⁵ por encima de estas visiones parciales e incompletas. Por tanto, no es este primer acercamiento hervadiano al derecho incompatible con el realismo jurídico que expresamente cultivará luego, pues todo lo que se acaba de señalar es perfectamente aplicable al derecho entendido, en su esencia, como la cosa justa. Revela, pues, una concepción tanto *realista*, como *integralista* del derecho. Integralista en el sentido de incluyente, integradora y manifestada en esa citada unidad ontológica de lo jurídico.

⁶¹ *Ibid.*, p. 121.

⁶² Hervada distingue en este aspecto claramente entre el fin personal del hombre, que se impone condicionalmente de algún modo, y el fin social, en el que la imposición es pura. En el fin social, sobre la persona humana «pueden incidir una serie de impulsos externos –no solo persuasivos sino eficaces– motivos (que compelen a la persona a realizar el orden social) o sustitutivos». *Vid.*, HERVADA, J., «El Derecho como orden humano», *op. cit.*, p. 120.

⁶³ HERVADA, J., «El Derecho como orden humano», *op. cit.*, p. 123.

⁶⁴ *Ibidem.*

⁶⁵ *Ibid.*, p. 125.

Volviendo al deber-ser, éste es un fin de las personas que componen el grupo social, y no debe de confundirse con el Derecho. El Derecho vincula el deber-ser a las personas y las ordena hacia él; «si el deber-ser es el fin, el Derecho es la ordenación de las personas humanas a él»⁶⁶, y por eso ni el Derecho, ni la norma, que es una guía, una *ratio formalis* externa a la conducta, pueden identificarse con el deber-ser.

Pero que no se confundan no quiere decir que Derecho y deber-ser no guarden relación alguna. Por el contrario, se encuentran íntimamente unidos pues como hemos señalado, el Derecho ordena a la persona humana hacia su deber-ser social. Implica pues el deber-ser tres elementos: un mandato (que constituye formalmente el futuro en deber-ser), la *auctoritas* de la que emana el mandato, y el sujeto destinatario de este. Así, el deber-ser del orden social humano emana esencialmente del Derecho divino, pero la vinculación teleológica del futuro en el ser que supone el deber-ser se realiza en el ser libre en forma de vinculación teleológica moral, por medio de una obligación, de un deber, emanado de un mandato⁶⁷, que cuando es jurídico, organiza y ordena. Por eso también el Derecho origina el deber-ser desde el Derecho natural (que constituye el momento imperativo del orden social impreso en la naturaleza humana como constitutivo de la misma) y desde el Derecho positivo (que elige algunas de entre diversas posibilidades y las transforma en deber-ser concretos).

Sobre la relación entre el ser y el deber-ser vuelve Hervada por ejemplo en los noventa, en sus *Lecciones Propedéuticas de Filosofía del Derecho*⁶⁸, desmontando las llamadas falacia lógica y falacia ontológica: el deber ser se predica de un futuro, no de un presente (lo cual es lógico), y es además una posibilidad que aparece como normativa, por exigencia intrínseca (ontológica) del ser, pues la intrínseca dignidad de la persona humana comporta que, como ser normativo, se le de lo que le es debido. Lo debido, es el deber-ser y la *debitud* de la persona, por residir en la dignidad, es objetiva en una doble faceta, en el orden moral (que atañe a su realización personal y a su comportamiento respecto de sí mismo), y en el orden jurídico (*debitud* de trato de los demás respecto de la persona humana)⁶⁹. Objetivismo que constituye un vector fundante

⁶⁶ *Ibid.*, p. 126.

⁶⁷ *Ibid.*, p. 128.

⁶⁸ HERVADA, J., *Lecciones Propedéuticas de Filosofía del Derecho*, *op. cit.*, p. 66.

⁶⁹ *Ibid.*, p. 458. Observa Hervada que existe un deber-ser moral, y un deber-ser jurídico; *vid.*, *Lecciones Propedéuticas de Filosofía del Derecho*, *op. cit.*, p. 460.

de todo el pensamiento hervadiano. Como el propio Hervada afirma⁷⁰, el ser de la persona implica inherentemente, intrínsecamente, el deber-ser.

Por cierto que, al hilo de la relación que Hervada establece entre derecho y deber-ser en «El derecho como orden humano», aparece ya dibujada también desde un inicio, la tesis de la esencial unidad entre Derecho natural y Derecho positivo que Hervada mantendrá expresamente en un futuro: claramente, por ejemplo, en la *Introducción Crítica al Derecho Natural*: «lo natural y lo positivo no son dos sistemas paralelos de derecho, sino dimensiones de un solo sistema jurídico, el cual es en parte natural, y en parte positivo»⁷¹, o con más detenimiento en *Historia de la Ciencia del Derecho Natural*⁷², o en *Lecciones Propedéuticas de Filosofía del Derecho*, donde abunda en que el núcleo jurídico natural del derecho, el derecho natural, es la base y fundamento que hace posible el hecho cultural del derecho positivo. La relación entre naturaleza y cultura se resuelve entendiendo que sin una base natural no es posible el hecho cultural: «si no existe el derecho natural no existe el derecho positivo y si existe el derecho positivo necesariamente existe el derecho natural»⁷³, he ahí, la *aporía positivista* que Hervada denuncia⁷⁴. De igual modo, y expresamente, en su pedagógico, *¿Qué es el derecho? La moderna respuesta del realismo jurídico*⁷⁵, cuya primera edición es de 2002. Nótese además que Hervada entiende que el derecho natural es un derecho real, efectivo y aplicable, junto al derecho positivo y como el derecho positivo⁷⁶, directamente.

VI. CONCLUSIONES

El iusfilósofo lisboeta Mário Bigotte Chorão ha caracterizado el realismo jurídico clásico⁷⁷, cuyo discurso estima presidido por los términos «res» y

⁷⁰ *Ibid.*, p. 460.

⁷¹ HERVADA, J., *Introducción Crítica al Derecho Natural*, *op. cit.*, p. 120.

⁷² HERVADA, J., *Historia de la Ciencia del Derecho Natural*, *op. cit.*, pp. 23 y ss.

⁷³ HERVADA, J., *Lecciones Propedéuticas de Filosofía del Derecho*, *op. cit.*, p. 514.

⁷⁴ Expresamente también en *Introducción Crítica al Derecho Natural*, *op. cit.*, pp. 86-87.

⁷⁵ HERVADA, J., *¿Qué es el derecho? La moderna respuesta del realismo jurídico. Una introducción al derecho*, 3ª edición, Ediciones Universidad de Navarra, Eunsa, Pamplona, 2011, pp. 100 y ss.

⁷⁶ *Ibid.*, pp. 83 y ss.

⁷⁷ CHORÃO, M. E. BIGOTTE, *Pessoa humana, Direito e Política*, Imprensa nacional-Casa da Moeda, Lisboa, 2006, pp. 81 y ss. De modo análogo, aunque refiriéndose ahora a la doctrina realista del derecho natural, el mismo autor la caracteriza en algunos de sus puntos o cuestiones centrales: a) cuestión ontológica (el ser y el fundamento del derecho natural); b) cuestión gnoseológica (co-

«persona», con ciertas notas: *objetivismo*, *personalismo*, *iusnaturalismo*, «*integralismo*», *pluralismo* y *prudencialismo*⁷⁸. *Objetivismo*, porque el derecho reside fundamentalmente en la cosa justa, en el justo objetivo, no en la humana subjetividad o voluntad; *personalismo*, en sentido fuerte u otológico, por la centralidad reconocida a la persona humana en atención a su naturaleza y dignidad (frente a visiones transpersonalistas o pseudopersonalistas); *iusnaturalismo* en el sentido de aceptar la existencia y primacía del derecho natural como derecho real (no meramente ideal), integrado en la unidad del ordenamiento; «*integralismo*» por cuanto que el realismo jurídico clásico implica una visión integral del derecho, en la totalidad de sus formas, dimensiones y niveles de manifestación (en contraste con las explicaciones parciales, reductoras o empiristas); *pluralismo* porque considera el Derecho como realidad inherente a las relaciones de justicia en las distintas sociedades humanas (frente al monismo jurídico estatalista), y, por último, *prudencialismo*, pues el realismo jurídico clásico enfatiza el papel de la prudencia no solo en el plano legislativo (*legis-prudentia*), sino también y sobre todo en el momento de determinación del derecho por el jurista (*iuris-prudens*) de lo justo concreto (*iuris-prudentia*). En este último caso, implica una opción metodológica que rechaza los excesos del tecnicismo y del formalismo.

Si asumimos esta caracterización, no es difícil observar cómo toda la obra de Hervada se mueve dentro de los parámetros con los que podemos significar el realismo jurídico clásico⁷⁹, y no solo desde su asunción explícita por el propio autor a finales de la década de los setenta del pasado siglo, sino ya antes, aún de modo en ocasiones implícito, en los primeros trabajos en que el autor aborda desde la metafísica los principios básicos que rigen el universo y la posición de la persona humana en el mismo, posición en la que el derecho juega un papel determinante.

nocimiento del derecho natural); c) cuestión metodológica (función hermenéutica del derecho natural); d) cuestión epistemológica (el derecho natural en el sistema del saber jurídico).

⁷⁸ *Ibid.*, pp. 50 y ss.

⁷⁹ En el caso, por ejemplo, de la prudencia, que no hemos podido desarrollar, Hervada ya le dedica un apartado específico en «El Derecho como orden humano», donde sostiene que el derecho es fundamentalmente un producto de la prudencia jurídica (p. 147). Poco después, en 1961, Hervada le dedica a la prudencia un trabajo específico «Reflexiones sobre la prudencia jurídica y el Derecho Canónico», *Revista Española de Derecho Canónico*, XVI (1961), pp. 415-451. También en «El *ordo universalis*», *op. cit.* pp. 215-257. En la lección segunda de las *Cuatro Lecciones de Derecho Natural*, Hervada deslinda las diferencias entre la sindéresis, la prudencia y la ley natural. *Vid.*, pp. 66-70.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CARPINTERO, F., *Derecho y Ontología jurídica*, Actas, Madrid, 1993.
- CHÁVEZ-FERNÁNDEZ, J., «La condición de persona como fundamento del Derecho en la iusfilosofía de Javier Hervada», *Díkaión*, año 24, vol. 19, n.º 2 (2010).
- CHORÃO, M. E. BIGOTTE, *Pessoa humana, Direito e Política*, Imprensa nacional-Casa da Moeda, Lisboa, 2006.
- COTTA, S., *¿Qué es el Derecho?*, 5ª ed., Rialp, Madrid, 2014.
- ESCRIVÁ, J., *Relectura de la obra científica del Javier Hervada (II)*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, Pamplona, 2009.
- HERRERA, C., «Nota a la segunda edición» de HERVADA, J., *¿Qué es el derecho? La moderna respuesta del realismo jurídico. Una introducción al derecho*, 3ª ed., Eunsa, Pamplona, 2011.
- HERRERA, C., «Introducción» a HERVADA, J., *El ordo universalis como fundamento de una concepción cristiana del derecho y otros escritos de la primera época*, Edición y glosas de Camila Herrera Pardo, Eunsa, Pamplona, 2014.
- HERVADA, J., «Libertad, autenticidad y derecho natural», *Persona y Derecho*, 3 (1976).
- HERVADA, J., «Inmanencia y trascendencia del Derecho», *Persona y Derecho*, 21 (1989).
- HERVADA, J., *Lecciones propedéuticas de Filosofía del Derecho*, Eunsa, Pamplona, 1992.
- HERVADA, J., *Escritos de Derecho Natural*, 2ª ed. ampliada, Eunsa, Pamplona, 1993.
- HERVADA, J., *Cuatro Lecciones de Derecho Natural*, 4ª ed., Eunsa, Pamplona, 1998.
- HERVADA, J., *Introducción crítica al Derecho Natural*, 11ª ed., Eunsa, Pamplona, 2001.
- HERVADA, J., *Vetera et Nova. Cuestiones de Derecho Canónico y Afines (1958-2004)*, 2ª ed. remodelada, Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona, 2005.
- HERVADA, J., *¿Qué es el derecho? La moderna respuesta del realismo jurídico. Una introducción al derecho*, 3ª ed., Eunsa, Pamplona, 2011.
- HERVADA, J., *El ordo universalis como fundamento de una concepción cristiana del derecho y otros escritos de la primera época*, Edición y glosas de Camila Herrera Pardo, Canónica, Instituto Martín de Azpilicueta, Eunsa, Pamplona, 2014.
- IBÁÑEZ LANGLOIS, J. M., *Introducción a la antropología filosófica*, 2ª ed., Eunsa, Pamplona, 1980.
- MASSINI-CORREAS, C.I., «Sobre bienes humanos, naturaleza humana y ley natural. Reflexiones a partir de las ideas de Javier Hervada y John Finnis», *Persona y Derecho*, vol. 71 (2014/2).
- PIEPER, J., *Sobre la esperanza*, Madrid, 1953.
- SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Suma de Teología*, 4ª ed., BAC, Madrid, 2001.
- SERNA, P., reseña a «Javier Hervada. Historia de la Ciencia del Derecho Natural», *Revista Persona y Derecho* (21) (1989).
- SERNA, P., «Bibliografía del Prof. Javier Hervada (1957-1999)», en *Persona y Derecho* [Estudios en homenaje al Prof. Javier Hervada], n.º 40 (1999).